

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA HERRAMIENTA
INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DEL CANAL DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)
EXP. 2024/0071**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN
- 3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- 5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 6.- OTROS REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
- 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE DIVIDIR EN LOTES

DETERMINACIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 99 de la Ley 9/2017, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, del suministro de una herramienta informática integrada por plataforma/aplicación/software que recoja y gestione las informaciones anónimas que se produzcan en EMT.

La Aplicación o software incluirá la implantación en la empresa, su mantenimiento durante la duración del servicio, y su actualización cuando sea necesario para su funcionamiento.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado mixto de suministros y servicios atendiendo a los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 9/2017.

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 9/2017, las normas que regirán la preparación y adjudicación de este contrato serán las propias del contrato de suministros, por ser éste el

carácter de la prestación principal, esto es el suministro de las licencias que conforman la herramienta informática de gestión del canal de información de EMT.

DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

Las prestaciones incluidas en el objeto del contrato constituyen una única unidad funcional sin que sea viable su ejecución mediante lotes separados: efectivamente, los diversos elementos a contratar forman parte de una única herramienta informática y la relación material directa y la complementariedad entre las mismas determinan que solo su ejecución conjunta ofrece las debidas garantías de adecuación, eficiencia y coordinación.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas de los CPV correspondientes al objeto del contrato, que son los siguientes:

48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información

48510000-6 Paquetes de software de comunicación

30211300-4 Plataformas informáticas

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el art. 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en aplicación del artículo 159.1 de la Ley 9/2017, por ser la cuantía del contrato inferior a 143.000,00 euros, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre competencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación contratada.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos. La solvencia quedará acreditada cuando el volumen de negocios acumulado en el periodo de referencia iguale o supere el 50% del valor estimado del contrato, esto es cuando iguale o supere DIECIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (18.500,00 €.)

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente y pese a que el importe del capital mínimo asegurado es algo superior al valor estimado del contrato, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del contrato.

Además, partiendo del hecho de que no existe norma legal ni método o procedimiento que establezca la determinación de la proporcionalidad del seguro de manera automática y teniendo en cuenta la relación existente entre el coste previsible del seguro y los riesgos a los que se pretende hacer frente con él, no se aprecia que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se hace constar expresamente que, atendiendo al artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, no se ha requerido a los licitadores la acreditación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores el Estado por considerar que la concurrencia quedaría limitada, por cuanto son muy numerosas las entidades, en este sector, que no están inscritas en el citado Registro, bien

por no haber iniciado la tramitación por tratarse de operadores de pequeño tamaño que carecen de la infraestructura y recursos necesarios para mantenerse al día en toda la formalización de trámites a efectuar ante entidades oficiales, bien que, instada la inscripción, la misma no ha finalizado todavía.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el art. 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales suministros con servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, indicando el objeto, el importe, la fecha y el destinatario. La solvencia quedará acreditada cuando en el periodo indicado se hayan ejecutado o se estén ejecutando al menos tres contratos de igual o similar naturaleza al que es objeto de licitación por importe acumulado entre los tres contratos de al menos el 75% del valor estimado del contrato, esto es por importe de al menos VEINTISITE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (27.750,00 €).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras en la realización de las prestaciones objeto de licitación y su importe resulta equilibrado entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.

Además, se ha hecho constar la excepción a la aplicación de este apartado para las empresas de nueva creación.

2º) Certificación o acreditación oficial del cumplimiento de la Norma ISO 27001 o certificado ENS nivel medio o alto, o similar.

Mediante este requerimiento se garantizará que la ejecución del contrato se lleva a cabo por operador que cuenta con la debida acreditación, en relación con el desarrollo de su actividad, en materia de aseguramiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de una organización y de los sistemas y aplicaciones que la tratan.

3º) Certificados de auditorías periódicas de la aplicación a suministrar y de los servidores en las que esté alojada.

Mediante esta exigencia se asegurará la conformidad y adecuación a la normativa vigente, en todo momento, tanto de la aplicación objeto de suministro como de los servidores en las que esté alojada.

La solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se hace constar expresamente que, atendiendo al artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, no se ha requerido a los licitadores la acreditación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores el Estado por considerar que la concurrencia quedaría limitada, por cuanto son muy numerosas las entidades, en este sector, que no están inscritas en el citado Registro, bien por no haber iniciado la tramitación por tratarse de operadores de pequeño tamaño que carecen de la infraestructura y recursos necesarios para mantenerse al día en toda la formalización de trámites a efectuar ante entidades oficiales, bien que, instada la inscripción, la misma no ha finalizado todavía.

6.- OTROS REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Como acreditación del cumplimiento de **otros requisitos previos de obligado cumplimiento**, se ha exigido la aportación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de disponibilidad de la herramienta durante las 24 horas de todos los días del año.

2º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de que el tiempo de resolución de incidencias en la plataforma será como máximo de 48 horas para incidencias leves (aquellas que bloquean algún módulo de la plataforma para los administradores, pero no impide su uso por parte del usuario) y de 24 horas para incidencias graves (aquellas que dejan indisponible algún módulo de la plataforma impidiendo su uso por el usuario).

Este requerimiento garantizará tanto la plena disponibilidad y operatividad de la herramienta como la pronta resolución de las eventuales incidencias.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

Se ha otorgado una menor ponderación a los criterios sujetos a juicio de valor, con un 25% del total, y una mayor ponderación a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con un 75%, atendiendo así a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, a la vez que se respetan las especialidades previstas para los procedimientos abiertos simplificados en cuanto a la distribución de los criterios entre evaluables mediante juicios de valor y cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Respecto de los criterios ponderables mediante juicios de valor, se ha valorado, con puntuación de 0 a 25 puntos, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, los siguientes aspectos de la propuesta técnica:

- Características técnicas y de seguridad
- Cronograma de implementación
- Descripción de tareas a realizar
- Equipo humano adscrito al contrato
- Protocolos de comunicación y coordinación
- Fase de transición por posible cambio de proveedor del servicio 20%.

De esta forma se valorarán criterios específicos directamente relacionados con el objeto del contrato, esto es el detalle técnico de los elementos objeto de suministro y de la forma en que se ejecutará el contrato con el objetivo de obtener la mejor calidad en los suministros y servicios a prestar.

Además, al indicar los márgenes de puntuación los licitadores conocerán de antemano qué se va a valorar en las ofertas presentadas y se garantizará que el proceso de valoración se realiza con la máxima objetividad posible.

Respecto a los criterios cuantificables de forma automática, se valorará, con puntuación de 0 a 75 puntos, el menor precio estimado para la completa ejecución del contrato y su duración pactada de cinco años.

Este precio se valora asignado la máxima puntuación a la mejor oferta, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula $\text{Puntos OA} = 70 \times (\text{MO}) / (\text{OA})$, donde MO representa la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la Oferta analizada.

Se ha advertido que cualquier oferta que supere el Presupuesto Base de Licitación, y/o el precio máximo a tanto alzado anual para el suministro de licencia y su mantenimiento y actualizaciones de carácter legal y/o el precio máximo unitario del mantenimiento evolutivo, todo ello IVA excluido, quedará automáticamente excluida del procedimiento.

Mediante esta fórmula la valoración de las ofertas se realiza comparativamente con el mejor precio ofertado, con los límites indicados, entrando en juego en su caso el procedimiento para previsto en la Ley 9/2017 y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para el supuesto en que la mejor oferta esté incurso en presunción de anormalidad.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el consiguiente beneficio para EMT.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de cinco años, sin posibilidad de prórroga.

La decisión acerca de la duración del contrato se fundamenta en la complejidad que reviste la herramienta informática a adquirir y en la necesidad de que sea su proveedor quien desarrolle el mantenimiento y evolución de la misma: siendo necesario contar con dicha herramienta para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, es aconsejable acudir a la duración máxima contractual posible.

En Valencia, a 31 de julio de 2024

Directora del área de Contratación y Adquisiciones